

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 01067 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0999 del 12 de Octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió una información para decidir sobre el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa SULFOQUIMICA S.A.

Que mediante Auto No. 1001 del 13 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA le hizo unos requerimientos a la empresa SULFOQUIMICA S.A., planta de carbón activado, relacionado con el Decreto 4741 de 2005, conformación del Departamento de Gestión Ambiental (decreto 1299 de 2008).

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa SULFOQUIMICA S.A., se le practicó visita técnica de inspección el día 5 de mayo de 2011, la cual fue el sustento para la expedición del concepto técnico No. 366 del 18 de Julio de 2011, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, en la cual se observó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SULFOQUIMICA S.A., se encuentra desarrollando plenamente la actividad de Producción y comercialización de productos químicos para tratamiento de agua y carbón activado.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

1.- La empresa SULFOQUIMICA S.A., posee dos Plantas, una es la planta de producción de Sulfato de Aluminio que no se encuentra operando (fuera de servicio) desde el 19/agosto/2009 y la Planta de producción de carbón activado actualmente en operación continua las 24 horas del día.

2.- El proceso de producción de carbón activado a manera general es: La materia prima (cascarilla de palma africana y concha de coco) es alimentada a la tolva de materia prima, de donde pasa a través de bandas transportadoras hasta los hornos rotatorios (son 2 hornos) donde se produce el proceso de combustión a una temperatura de 900°C, al cual también se le inyecta aire y mínimas cantidades de gas natural para mejorar la combustión. El carbón activado que sale de los hornos se muele en un molino de péndulo y se conduce a una tova de almacenamiento y de allí de acuerdo a pedidos es empacado en Big bags de 1000 kilogramos o en sacos de papel craft de 25 y/o 20kilogramos. El carbón es activado con vapor de agua sin usar otros oxidantes. Los gases producidos en el horno son alimentados a la caldera que produce vapor de agua para los hornos de combustión. La chimenea de la caldera está provista de un recolector de partículas –Multiciclón, por donde son obligados a pasar los gases de combustión antes de salir a la atmosfera. Los polvos generados en la planta, son recolectados y se retornan al proceso directamente a la tolva de alimentación de materia prima.

3.- En la Planta de Sulfato de Aluminio (fuera de servicio) permanece almacenada a granel en los patios Bauxita (tierra rica en aluminio) materia prima para la producción de Sulfato de Aluminio. También dentro de la planta se encuentra almacenado Hidróxido de Aluminio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 001067 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A.

debidamente empacado y estibado, el cual es materia prima importante para la producción de sulfato de Aluminio. Se informó por parte de la persona que atendió la visita que éste producto es exportado y entra a Colombia por el puerto de Barranquilla, por lo que la compañía SULFOQUIMICA S.A., utiliza la planta de PIMSA-Malambo como depósito transitorio para luego despacharlo para la planta de la ciudad de Medellín. Se verifico la no existencia de ácido sulfúrico en las instalaciones de la planta de PIMSA., ya que el mismo es controlado celosamente por Antinarcóticos a nivel Nacional, para evitar un uso indebido (producción de Cocaína).

4.- El agua es suministrada por el acueducto de PIMSA. Las actividades realizadas en los procesos de la empresa Sulfoquímica S.A., no generan Vertimientos líquidos industriales, las aguas residuales domésticas son vertidas al alcantarillado del parque industrial PIMSA -Malambo. Los residuos sólidos ordinarios generados por la empresa son recogidos por PIMSA, con una frecuencia de 3 veces por semana.

5.- El Transporte, Manejo y tratamiento final de los residuos peligrosos generados por Sulfoquímica S.A., (luminarias, cartuchos de impresoras, solución de yodo, envases de pintura), lo hace la empresa LITO S.A., con licencia ambiental No.1052 2006 expedida por el DAMAB, con una frecuencia de recogida de 3 meses de acuerdo a la cantidad generada. La empresa se encuentra registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos - RESPEL, desde el año 2009 y viene diligenciando el formato de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.

6.- La persona que atendió la vista de inspección técnica informó que se suspendió la entrega de chatarra a los Hermanos Herto y que la empresa está almacenando temporalmente lo poquito de chatarra que genera (10kilos/mes) hasta que se tenga una cantidad considerable para entregársela una empresa legalmente autorizada para este tipo de actividad.

7.- Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00999 del 12/octubre/2010, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., relacionados con la presentación de información complementaria para el permiso de emisiones atmosféricas:

1.- Complementar con documentación actualizada los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 09648 del 16/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 00999 del 12/octubre/2010, pero el estudio de emisiones atmosféricas es viejo, es decir no está actualizado. Se debe actualizar.
2.- La actividad desarrollada por Sulfoquímica S.A., debe cumplir con el parágrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
N.A.
OBSERVACIONES = Este requerimiento no aplica a la empresa Sulfoquímica S.A.
3.- Presentar los estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria por la naturaleza o impacto de la actividad desarrollada.
N.A.
OBSERVACIONES = Es el mismo requerimiento del parágrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, el mismo del ítem anterior.
4.- Diligenciar el formato Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N.º 01067 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A.

atmosféricas fuentes fijas.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 09648 del 16/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 00999 del 12/octubre/2010. Ítem # 2 del radicado en mención.

La CRA mediante Auto No. 01001 del 13/octubre/2010, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A., relacionados con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.-Presentar el Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos vigente y actualizado, de acuerdo con en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.
2.- Presentar el Plan de Contingencia vigente y actualizado, de acuerdo con el literal h) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Hace parte del Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos
3.- Ubicar adecuada señalización e implementar código de colores que permitan identificar el tipo de residuo que se almacena: Así como dar cumplimiento al los literales g) y c) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = El día de la vista se constato la adecuada señalización del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y la bitácora de manejo de los mismos. La empresa envió documentación por medio del Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010 en cumplimiento del Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.
4.- Enviar a esta corporación copia del certificado de tratamiento, eliminación y disposición final de los residuos peligrosos, una vez la firma LITO S.A., haga el respectivo certificado
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES =
5.- Suspender de manera inmediata la entrega de chatarra u otro tipo de residuo recuperable a la empresa Recuperadora Hermanos Herto.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La persona que atendió la vista de inspección técnica informó que se suspendió la entrega de chatarra a los Hermanos Herto y que la empresa está almacenando temporalmente lo poquito de chatarra que genera (10kilos/mes) hasta que se tenga una cantidad considerable para entregársela una empresa legalmente autorizada para este tipo de actividad.
6.- Presentar en un plazo de 15 días calendario, las certificaciones actualizas de las empresas o bodegas que le reciben la chatarra.
N.A
OBSERVACIONES = La empresa genera cantidades mínimas de chatarra metálica y la están almacenando temporalmente en la planta de sulfato de aluminio que está fuera de servicio, por lo que aun no han contratado una empresa para su manejo y disposición final.
7.- Presentar las razones por las cuales la planta de sulfato de aluminio no está en operación.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa informó por medio del Radicado No. 010135 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 01067 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A.

26/noviembre/2010.
8.- Presentar de manera inmediata copia del acto administrativo que establezca la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (decreto 1299 de 2008).
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = La empresa informó por medio del por medio del Radicado No. 009648 del 16/noviembre/2010, ítem # 5.

CONCLUSIONES:

1- SULFOQUIMICA S.A., posee dos Plantas, una es la planta de producción de Sulfato de Aluminio que no se encuentra operando (fuera de servicio) desde el 19/agosto/2009 y la otra es la Planta de producción de carbón activado con vapor de agua, actualmente en operación continua las 24 horas del día. La empresa presentó las razones por las cuales la planta de sulfato de aluminio no está en operación (Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010).

2- SULFOQUIMICA S.A., cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. 00999 del 12/octubre/2010, pero tiene que actualizar el estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

3- SULFOQUIMICA S.A., cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. 01001 del 13/octubre/2010, pero no envió a esta corporación copia de las certificaciones o facturas expedidas por la empresa que les recoge o realiza tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en donde especifiquen tipo de residuo, cantidades, tipo de disposición que se realiza.

4- La actividad desarrollada por la empresa SULFOQUIMICA S.A., requiere permiso de emisión atmosférica, según lo dispuesto en el numeral 2.10 del artículo 1° de la resolución 0619 de 1997 (Industria Carboquímica).

5- La empresa SULFOQUIMICA S.A., no genera ningún tipo de vertimiento líquido industrial. La empresa tiene conformado el DGA y lo informó mediante radicado 07164 del 21/octubre/2008. Los residuos sólidos ordinarios generados por la empresa son recogidos por PIMSA, con una frecuencia de 3 veces por semana.

6- SULFOQUIMICA S.A., radicó en esta corporación el Plan Integral de manejo de residuos sólidos peligrosos por medio del oficio radica No. 010135 del 26/noviembre/2010. La empresa se encuentra registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos - RESPEL, desde el año 2009 de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01067 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A.

afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **SULFOQUIMICA S.A.**, con NIT: 890.905.893 - 4 y ubicada en la Kilómetro 3 vía Sabanagrande – PIMSA, Malambo (Atlántico), representante legal señor **JOSE ANDRES PARDO MORALES**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- a. Actualizar, de manera inmediata el estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas. La empresa debe presentar a la CRA., los resultados del estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas como información complementaria para decidir sobre el permiso de emisiones atmosféricas que requiere su actividad productiva. El trabajo de campo del estudio en mención se debe realizar de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmosfera. Los resultados obtenidos del monitoreo se deben comparar con lo establecido en las normas pertinentes (Resolución 601 del 4 de Abril de 2006), en cuanto a promedio anual y promedio diario.
- b. Enviar, de manera inmediata, copia de las certificaciones expedidas por la empresa que le recoge o realiza tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados, donde especifiquen tipo de residuo, cantidades, tipo de disposición que se realiza, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.
- c. Enviar, de manera inmediata, el permiso de emisiones atmosféricas, como quiera la actividad desarrollada por la empresa SULFOQUIMICA S.A. lo requiere, según lo dispuesto en el numeral 2:10 del artículo 1° de la Resolución 0619 de 1997 (Industria Carboquímica).

SEGUNDO: El Concepto Técnico Nº00 No. 366 del 18 de Julio de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ACTO N° 01067 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

CT. No. 366 del 18 de Julio de 2011

Exp. 0827 -- 018; 0809 - 031

Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA

Yo, Bo. Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.